

AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76
e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

DILIGENCIA. Como Secretaria de la Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba, hago constar que el documento "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la tramitación de los expedientes de orden de ejecución, ejecuciones sustitutorias y de ruina" ha sido aprobada inicialmente mediante Acuerdo adoptado por el Pleno 2 de julio de 2018, sometiéndose al trámite de exposición pública mediante su publicación en el BON 143 de 25 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ORDEN DE EJECUCION, EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y DE RUINA

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1) Constituye el hecho imponible la realización de las actividades y prestación de los servicios siguientes:

- a) Tramitación y/o resolución de los expediente de ordenes de ejecución de obras necesarias para el cumplimiento de los deberes de uso, conservación y rehabilitación y del deber de adaptación al ambiente establecidos en la legislación urbanística vigente.
- b) La tramitación y/o resolución de los expediente de ejecución subsidiaria por incumplimiento de una orden de ejecución en los casos del apartado anterior o por incumplimiento de obligaciones impuestas por Ordenanzas o acuerdos municipales cuando no se atiende una orden o apercibimiento previo con este objeto.
- c) La tramitación y/o resolución de los expediente de ruina iniciados de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Art. 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.

- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución sustitutoria y auxilios particulares: será el coste total de la ejecución realizada o del servicio prestado.
- c) En otros casos, será por una cantidad fija.

TIPO Y CUOTA

Art. 6.- El tipo de gravamen será el que figure en el Anexo de esta Ordenanza.

La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza o la cantidad fija señalada al efecto.

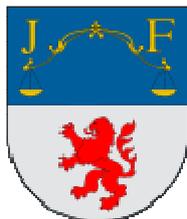
Todo ello sin perjuicio de las liquidaciones en concepto de ICIO y demás exacciones que puedan corresponder por las realización de las obras o servicios.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 7.- La tasa se devengará, según los casos, cuando se inicie el expediente de orden de ejecución, o ejecución subsidiaria o ruina o, a falta de resolución previa, se preste auxilio o el servicio en que consista la ejecución.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en la normativa urbanística correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76
e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE 1 - ORDENES DE EJECUCION

Coste de los informes emitidos para la tramitación del expediente

EPIGRAFE 2 - EJECUCIONES SUSTITUTORIAS

* Sobre el importe de la Base imponible, se aplicará el 140% a efectos de establecer la cuota.

EPIGRAFE 3 - EXPEDIENTES DE RUINA

Por tramitación y/o resolución de cada expediente de ruina 300,00

EPIGRAFE 4 – OTRAS CONSIDERACIONES

En el caso de ser necesario la solicitud de informes a técnicos especializados el obligado tributario deberá abonar el coste de dicho informe.